



Cancún, Quintana Roo

20 SET. 2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recaudo Original
Miguel Suriano Canul

04-10-2017

C. JUAN IGNACIO LÓPEZ FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE
INMOBILIARIA COLOBA, S.A. DE C.V.,
AVENIDA SAYIL, NUM. EXT. 8-C,
SUPERMANZANA 4, CANCUN
MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77506,
ESTADO DE QUINTANA ROO.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEPA**, antes invocados, el **C. Juan Ignacio López Fernández**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto **“Hotel**





Ma'Xanab", con pretendida ubicación en los predios rústicos con número de parcela 1952 Z4 P1 y 1953 Z4 P1 N.C.P.E. del Ejido José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, México.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el





respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

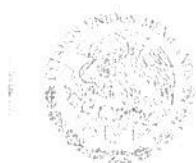
Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto **“Hotel Ma’Xanab”**, con pretendida ubicación en los predios rústicos con número de parcela 1952 Z4 P1 y 1953 Z4 P1 N.C.P.E. del Ejido José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Juan Ignacio López Fernández**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de julio de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 de junio del mismo año, mediante el cual el **C. Juan Ignacio López Fernández**, en su carácter de apoderado legal de **INMOBILIARIA COLABA, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto **“Hotel Ma’Xanab”**, (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD059**.

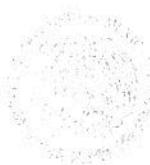
- II. Que el 20 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/041/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **13 al 19 de julio de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.





- III.** Que el 31 de julio del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1116/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 22 de agosto del 2017.
- IV.** Que el 01 de agosto del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 31 de julio del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad, solicitó que se llevara a cabo el proceso de consulta pública y se pusiera a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.
- V.** Que el 02 de agosto del 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 21 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico “*Diario de Quintana Roo*” de fecha 20 de julio del 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEPA**.
- VI.** Que el 07 de agosto del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1177/17**, informó a un ciudadano interesado de la comunidad afectada, que derivado de la integración del expediente del proyecto, se previno a la **promovente**, por lo que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra suspendido y una vez transcurrido el plazo otorgado por esta autoridad federal al promovente para la presentación de la información que permita integrar el expediente, esta Delegación Federal podrá determinar lo conducente respecto a la solicitud de consulta pública del citado **proyecto**, en razón de la prevención referida en el **Resultando III**.
- VII.** Que el 29 de agosto de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de agosto de 2017, a través del cual el **C. Juan Ignacio López Fernández**, en su carácter de representante legal de **INMOBILIARIA COLABA, S.A. de C.V.**, en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó una prórroga para el cumplimiento de la prevención establecida en el oficio **04/SGA/1116/17** de fecha 31 de julio de 2017, referido en el **Resultando III** del presente oficio.
- VIII.** Que el 01 de septiembre del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1317/17**, a través del cual se otorgó una prórroga referente al oficio 04/SGA/1116/17, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la **Ley**





Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- IX.** Que el 11 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual el **C. Juan Ignacio López Fernández**, presento la información solicitada en mediante oficio número 04/SGA/1116/17 en relación al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio 04/SGA/1116/17 de fecha 31 de julio del 2017, citado en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:

A (....)

1. *"Acreditar por alguno de los medios enlistados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), que las actividades de remoción de la vegetación realizadas previamente al interior de predio cuenten con previa autorización en materia de impacto ambiental o bien que estas no hayan requerido.*

*En caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento en materia de evaluación de impacto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**.*

B *Por lo que el promovente tendrá que considerar lo siguiente:*

1. *El pago de derechos correspondiente a la cantidad de \$62,124.94 M.N.*
2. *Presentar el recibo de pago de derechos correcto, considerando en su cálculo el criterio ambiental 2, respecto al cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con lo previsto en la fracción II b) del Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos vigente, por el monto equivalente a \$62,194.94 M.N.*
3. *Podrá solicitar por escrito a esta autoridad la devolución del recibo de pago adjunto a su escrito de fecha 09 de junio 2017, por la cantidad de \$31,062.00 M.N.*





Cdeberá presentar la página del diario en el cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.”

II. Que en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en el escrito de fecha 29 de agosto de 2017, citado en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

“1.- En el CONSIDERANDO I, A, 1:.....

- *Al momento de adquirir el predio en cuestión, éste ya presentaba los impactos descritos en cuanto a la remoción de la vegetación, actividad que no fue realizada por el que suscribe, según se prueba por medio de la siguiente evidencia:*
 - i. *Imágenes satelitales de los años 2003, 2005, 2010 y 2016. Estas imágenes fueron obtenidas de las imágenes históricas del software Google Earth Pro, en donde se aprecia que los impactos en el predio se dieron en el año 2010, previo a la adquisición del mismo. También se puede apreciar en la imagen de 2016, cierto grado de recuperación de la vegetación, lo que abona al argumento de que requiera autorización en materia de impacto ambiental.*
 - ii. *Contrato de compra-venta de los predios en cuestión que acreditan la fecha en la que la promovente obtuvo la legal posesión y por ende la responsabilidad de las actividades en los mismos.*

A pesar de no tener responsabilidad en la comisión de los actos descritos en el citado CONSIDERANDO I, como muestra de disposición y voluntad para atender los requerimientos de la Autoridad, en alcance a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, el promovente ha iniciado la gestión mediante un consultor para la realización del trámite para obtener la autorización en materia de cambio de usos de suelo forestal. Se adjunta el comprobante de pago del anticipo realizado ante el consultor como elemento de prueba.

2.-En el CONSIDERANDO I, B, párrafo 6...

- *Al respecto se adjunta la corrección del cálculo y el comprobante de pago correspondiente, según lo requerido por esta autoridad, por el monto de \$62, 124.94.*
- *De igual manera en seguimiento del numeral 3 del CONSIDERANDO I, B del mismo documento, solicito atentamente la devolución del pago realizado originalmente y presentado mediante el escrito de fecha 09 de junio de 2017, por la cantidad de \$31,062.00.*





3.-En el CONSIDERANDO I, C, párrafo 2º...

- Al respecto se remite adjunto al presente la página del diario en el que publicó el extracto del proyecto dentro del debido plazo, así como la constancia de ingreso de dicha publicación ante la SEMARNAT.

Al respecto esta Delegación Federal tienen las siguientes observaciones:

1. En el sub-ínciso 1, del inciso A) del oficio número 04/SGA/1116/17, de fecha 31 de julio de 2017, se le solicitó presentar la autorización en materia de impacto ambiental de las obras y/o actividades que se advierten en el predio del proyecto; o en su caso, el documento que acredite que no requirieron de la misma. Asimismo, se indicó que en caso de haber llevado a cabo las obras y actividades sin contar con autorización habiéndola requerido, debería presentar la Resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Por su parte la promovente no presentó la autorización en materia de impacto ambiental de las actividades que se advierten en el predio del proyecto, ni se acreditó que éstas no hayan requerido de la autorización de Impacto Ambiental. Asimismo no presentó la resolución del procedimiento instaurado por parte de la PROFEPA, en el caso de que las obras y actividades hayan requerido de autorización de impacto ambiental y no se hubiera contado con ellas.

2. En el inciso B), sub-íncisos 1 y 2, se solicitó el pago de derechos correcto correspondiente a la cantidad de \$62,124.94 M.N., y el recibo bancario de pago de derechos, considerando en su cálculo el criterio ambiental 2, respecto al cambio de uso de suelo de áreas forestales dentro del predio del proyecto, a lo cual, la **promovente** presentó el recibo original del pago de derechos correcto por la cantidad de \$62,124.94 M.N. pago que fue realizado el 04 de septiembre de 2017, por la Inmobiliaria Colaba, S.A. de C.V.

Con respecto al sub-ínciso 3 del inciso B), esta Delegación Federal mediante oficio 04/SGA/1413/17, acordó la devolución del pago de derechos erróneo, para que pueda solicitar la devolución de su pago realizado el 12 de junio del 2017, por la cantidad de \$31,062.00 M.N.

3. En relación a lo solicitado en el inciso C), respecto a presentar la página del diario en el





cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, la **promovente** adjuntó copia del extracto del periódico, publicado con fecha viernes 20 de julio de 2017, así como la constancia de ingreso de dicha publicación ante la SEMARNAT con fecha de 02 de agosto de 2017, dentro del debido plazo, mismo que quedó referido en el **Resultando IV** del presente Oficio.

En virtud de lo anterior, se tiene por subsanada la información solicitada en el inciso C), del oficio número 04/SGA/1116/17.

III. Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA) señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

IV. De lo anterior se desprende que de acuerdo con la información presentada en el escrito de fecha 08 de septiembre de 2017, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, no se desahogó completamente la información solicitada mediante 04/SGA/1116/17, de fecha 31 de julio de 2017, en virtud de que no presentó la autorización en materia de impacto ambiental de las actividades que se advierten en el predio del **proyecto**, ni se acredito que éstas no hayan requerido de la misma. Asimismo no presentó la resolución del procedimiento instaurado por parte de la PROFEPA, solicitada en el sub-ínciso 1), del inciso A) del oficio citado.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la información solicitada mediante oficio número 04/SGA/1116/17, de fecha 31 de julio de 2017, fue presentada en tiempo, pero no en forma, por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es desechar del trámite, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretaría de Estado..., que será expedido por el Presidente la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio





Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **Considerando II y IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“Hotel Ma’Xamab”**, promovido por el **C. Juan Ignacio López Fernández**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Inmobiliaria Coloba, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en los predios rústicos con número de parcela 1952 Z4 P1 y 1953 Z4 P1 N.C.P.E., del Ejido José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución





emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**, 3 fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al **C. Juan Ignacio López Fernández**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Inmobiliaria Coloba, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TIJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.c.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm. Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
LAET. ROMUALDA DZUL CAAMAL.- Presidenta Municipal de Tulum.- H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx

ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD059

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0071/07/17

NUMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-10017/1709

REST/AGN/CVAR

